

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar convenio con dirección de la energía de Bs.As. , “Por término de un año”, con servicio público de distribución de gas natural por redes en la ciudad de Coronel Dorrego de acuerdo a las siguientes pautas.-

ARTICULO 2º) DEBA y el MUNICIPIO de común acuerdo resuelven dejar sin efecto el Convenio celebrado con fecha 26 de Enero de 1983, obrante en el expediente N° 2.403-24.861/79, aprobado por Resolución de DEBA N° 18.449/81, a los efectos de establecer las nuevas condiciones pautadas.-

ARTICULO 3º) DEBA autoriza al MUNICIPIO a prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en la ciudad de Coronel Dorrego, a particulares para uso doméstico, comercial e industrial y dependencias oficiales.- Esta autorización comprende:

- a) La ampliación de las redes de distribución y todas sus obras complementarias.-
- b) La conexión de los servicios domiciliarios con sus respectivos medidores.-

ARTICULO 4º) El MUNICIPIO queda autorizado a prestar este servicio con carácter precario y hasta la sanción de una reglamentación orgánica por parte de la Provincia de Buenos Aires, que definirá las formas y modalidades de prestación.-

ARTICULO 5º) El aludido será prestado de acuerdo a las normas puestas en vigencia por la Secretaría de Estado de Energía de Empresa gas del Estado y-o las normas o reglamentos que establezca DEBA en el futuro, con referencia a cada modalidad de consumo.-

ARTICULO 6º) El MUNICIPIO ajustará su accionar a las normas y reglamentaciones de seguridad dictadas por la Secretaría de Estado de Energía, gas del Estado y-o las que dicte DEBA en el futuro.-

ARTICULO 7º) El MUNICIPIO a usar gratuitamente las instalaciones existentes, las que seguirán perteneciendo al dominio del Estado Provincial, asumiendo con respecto a ellas la obligación de operar las redes de distribución y planta reguladora de presión.- b) Será de exclusiva cuenta de DEBA el mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones mencionadas en el apartado a) de este articulado.-

ARTICULO 9º) El MUNICIPIO al disponerla construcción de nuevas redes de distribución, deberá ajustarse a las especificaciones Técnicas de Gas del Estado y del “Reglamento para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Gas del Estado” y/o las Normas y reglamentos del mismo orden que establezca DEBA en el futuro.- Cuando se trate de obras de adecuación, reestructuración y-o expansión del sistema, previamente a su construcción, el MUNICIPIO remitirá a DEBA la correspondiente información básica que elevará a Gas del Estado para que confeccione la documentación técnica que integrará los Pliegos de Bases y Condiciones del Acto Licitatorio, los que deberán ser sometidos a la aprobación de DEBA.- Cualquier tipo de obra realizadas para adecuar, reestructurar y-o expandir el sistema de distribución del servicio público de Gas Natural de redes, como así mismo aquellas que hagan a su mero crecimiento vegetativo, el MUNICIPIO se obliga a transferir la propiedad de las instalaciones al Estado Provincial.-

ARTICULO 10º) Será cargo exclusivo de los usuarios la ejecución de las instalaciones internas domiciliarias que comienzan veinte (20) centímetros antes de la línea municipal y comprenden todas las obras que deben realizarse dentro de los límites de las propiedades.- Dichas instalaciones responderán a las “Disposiciones y Normas para la Ejecución de instalaciones domiciliarias de Gas2 de la empresa Gas del Estado y-o las que DEBA dicte en el futuro, asumiendo el MUNICIPIO la obligación de inspeccionar y aprobar los planos correspondientes antes que estas instalaciones entren en servicio.-

ARTICULO 11º) La provisión de Gas deberá ser suspendida a los usuarios por el MUNICIPIO, salvo decisión de contrario de DEBA, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago del consumo de un servicio, transcurridos diez (10) días corridos contados a partir de la fecha del vencimiento en término establecido para ello.-

- b) Por cambios o modificación en las instalaciones domiciliarias, sin previa autorización.-
- c) En caso de instalaciones clandestinas o alteraciones del medidor por parte del usuario o de terceros.-
- d) Cuando razones de seguridad lo tornen indispensable.-
- e) Cuando el usuario se encuentre en mora en el pago de cuotas de contribución de mejoras por obras de gas y no hubiese respondido a las intimaciones realizadas.-

ARTICULO 12º) El MUNICIPIO tendrá a su cargo tomar estado de medidores facturar a los usuarios y efectuar la cobranza con las modalidades y condiciones que se determinarán por separado de acuerdo de partes, comenzando a operar a partir de la fecha de vigencia del presente.-

ARTICULO 13º) DEBA compensará a EL MUNICIPIO por las prestaciones a que ésta se obliga en el presente, con un DIEZ POR CIENTO (10% sobre lo facturado Neto libre de impuestos).-

ARTICULO 14º) DEBA aplicará un cuadro tarifario tal que garantice al usuario un precio final igual al que facture Gas a sus usuarios directos en igualdad de condiciones.-

ARTICULO 15º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 5 de Setiembre de 1985.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0288/85